

FECHA	JULIO DE 2026
DEPENDENCIA	GERENCIA
No. DE CONTRATO	HSDS-SUM-010-2026 con ID del Contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8772869
CONTRATISTA	CASTRO E HIJOS LIMITADA, identificada con NIT 804012051-4, representada legalmente por RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 80.202.902
OBJETO CONTRATADO	CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITE, ENTRE OTROS) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTOR, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS O MAQUINARIAS DE COMBUSTIÓN INTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER.
FECHA DEL CONTRATO	SEIS (06) DE ENERO DE 2026
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO
PLAZO ADICIONAL No. 01 SOLICITADO	Dos (02) meses
PLAZO FINAL CON ADICIONAL No. 01	OCHO (08) MESES
VALOR INICIAL	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)
VALOR ADICIONAL No. 01	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000).
VALOR FINAL DEL CONTRATO CON ADICIONAL No. 01	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.500.000)
RELACIÓN DE ACTAS DEL CONTRATO	N/A
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Que el seis (06) de enero de 2026, la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio suscribió el Contrato de Suministro No. HSDS-SUM-010-2026 con CASTRO E HIJOS LIMITADA, cuyo objeto es: "CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITE, ENTRE OTROS) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTOR, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS O MAQUINARIAS DE COMBUSTIÓN INTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER." Que el contrato fue celebrado por valor inicial de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), bajo la modalidad de monto agotable, conforme a las órdenes de pedido, necesidades reales de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio y precios acordados en la propuesta económica. Que el suministro de combustible, gasolina corriente, ACPM, aceite, entre otros, constituye un insumo esencial para garantizar la

operatividad del parque automotor institucional, especialmente la ambulancia destinada al transporte asistencial básico, así como la planta eléctrica y demás equipos o maquinaria de combustión interna requeridos por la Entidad.

Que, en desarrollo de la ejecución contractual, se hace necesario adicionar recursos al contrato con el fin de garantizar la continuidad del suministro, evitar afectaciones en la prestación del transporte asistencial básico, mantener la disponibilidad de combustible para remisiones, atención de emergencias, traslados de pacientes y operación de la planta eléctrica en eventos de interrupción del servicio de energía.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la adición en valor resulta necesaria para asegurar la disponibilidad permanente de combustible y lubricantes, conforme a los requerimientos institucionales, órdenes de suministro y necesidades operativas de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio.

Los bienes objeto del contrato deben suministrarse conforme a las especificaciones técnicas pactadas, condiciones de calidad, registro de placa, tipo de combustible, cantidad suministrada, fecha, hora, precio unitario y valor total, así como mediante el uso del talonario oficial de suministro autorizado por la E.S.E.

La presente adición en valor y prórroga no modifica el objeto contractual, no altera las especificaciones técnicas ni cambia la forma de pago; únicamente modifica el plazo de ejecución en dos (02) meses.

JUSTIFICACIÓN ASISTENCIAL

Desde el punto de vista asistencial, el suministro de combustible es indispensable para garantizar la continuidad del transporte asistencial básico, las remisiones de pacientes, la atención de urgencias y la respuesta institucional ante situaciones que requieran desplazamiento oportuno de la ambulancia.

La falta de disponibilidad de combustible puede generar riesgo de interrupción del servicio de traslado asistencial, retrasos en remisiones, afectación de la oportunidad en la atención y dificultades en la continuidad del servicio público esencial de salud.

Por lo anterior, la adición en valor se considera necesaria para prevenir la interrupción del servicio, proteger la continuidad asistencial y garantizar la atención eficiente, oportuna y segura de la población usuaria de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde el punto de vista financiero, el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual los pagos se realizan únicamente por los suministros efectivamente entregados, recibidos a satisfacción y debidamente verificados por la E.S.E.

Para determinar la necesidad adicional deberá atenderse el comportamiento real del consumo de combustible, los registros del talonario oficial, las facturas presentadas, el saldo disponible del

	contrato y la proyección de consumo institucional durante el periodo restante de ejecución contractual. En consecuencia, se requiere adicionar el contrato en el valor que determine la disponibilidad presupuestal y la necesidad certificada por la supervisión, sin superar el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor inicial del contrato</td><td>\$45.000.000</td></tr> <tr> <td>Valor adición No. 01</td><td>\$22.500.000</td></tr> <tr> <td>Valor final del contrato con adición</td><td>\$67.500.000</td></tr> <tr> <td>50% máximo adicionable</td><td>\$22.500.000</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Valor	Valor inicial del contrato	\$45.000.000	Valor adición No. 01	\$22.500.000	Valor final del contrato con adición	\$67.500.000	50% máximo adicionable	\$22.500.000
Concepto	Valor										
Valor inicial del contrato	\$45.000.000										
Valor adición No. 01	\$22.500.000										
Valor final del contrato con adición	\$67.500.000										
50% máximo adicionable	\$22.500.000										
ALCANCES:	Los alcances son los mismos consagrados en el contrato inicial, sus estudios previos, propuesta presentada por el contratista, órdenes de suministro, talonarios oficiales, facturas, recibos y demás documentos contractuales. La presente modificación se limita a adicionar recursos al rubro de combustibles y lubricantes y a prorrogar el plazo por dos (02) meses, sin modificar el objeto, obligaciones, forma de pago ni condiciones técnicas inicialmente pactadas.										
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 26-00005 DEL 01 DE ENERO DE 2026										
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL No. 01:	No. 26-00316 DEL 30 DE JUNIO DE 2026										
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN	La presente adición se entenderá perfeccionada con la firma de las partes. La adición en valor requerirá el correspondiente registro presupuestal, conforme a lo pactado en el contrato. La presente modificación implica prórroga del plazo contractual por dos (02) meses, la cual se perfecciona con la firma de las partes mientras el contrato se encuentre vigente.										
ANÁLISIS TÉCNICO – ECONÓMICO	El análisis técnico y económico se encuentra soportado en el estudio previo del contrato inicial, en la ejecución contractual, en la modalidad de monto agotable y en la necesidad institucional de garantizar el suministro continuo de combustible y lubricantes para la operación del parque automotor, ambulancia, planta eléctrica y equipos de combustión interna de la E.S.E. No se modifican las tarifas, condiciones técnicas ni forma de pago, pues el contratista continuará suministrando los bienes conforme a las órdenes de pedido, precios autorizados y condiciones aprobadas por la E.S.E., teniendo en cuenta que los combustibles son precios regulados sujetos a variación conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional y el Ministerio de Minas y Energía.										

**EXIGENCIA
MODIFICACIÓN
MECANISMOS
COBERTURA
GARANTIZAN
OBLIGACIONES
CONTRATISTA****DE
DE
DE
QUE
LAS
DEL**

De conformidad con el contrato inicial, la Entidad determinó que no resulta necesario exigir la constitución de garantía para la ejecución del presente contrato, atendiendo a la modalidad de contratación directa, naturaleza del objeto contractual y forma de pago pactada. En consecuencia, para la presente adición no se exige modificación de mecanismos de cobertura, salvo que la E.S.E., por razones de conveniencia o riesgo contractual, determine lo contrario antes de la suscripción del acta de adición.

OBSERVACIONES

Dentro del presupuesto de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio deberá existir Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional No26-00316, expedido por el área de presupuesto, el cual ampara la presente adición y pertenece al siguiente rubro presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE
2.4.5.01.03.07	Combustibles, lubricantes

La presente modificación corresponde a una adición en valor y prórroga del plazo contractual por dos (02) meses. La adición y prórroga deberán publicarse en SECOP II mientras el contrato se encuentre vigente y antes del agotamiento total de los recursos.

MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
GERENTE
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ASISTENCIAL Y FINANCIERA PARA LA ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. HSDS-SUM-010-2026

La presente justificación se elabora con el fin de sustentar la necesidad, conveniencia y procedencia de adicionar en valor el Contrato de Suministro No. HSDS-SUM-010-2026 suscrito entre la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio y CASTRO E HIJOS LIMITADA, identificada con NIT 804012051-4, cuyo objeto es el "CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITE, ENTRE OTROS) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTOR, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS O MAQUINARIAS DE COMBUSTIÓN INTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER".

El contrato fue pactado por un valor inicial de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), bajo la modalidad de monto agotable, conforme a las necesidades reales e institucionales de la E.S.E., con pagos únicamente por los combustibles, lubricantes y demás elementos efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y verificados por la entidad.

La presente modificación no modifica el objeto contractual, no altera las condiciones técnicas pactadas ni la forma de pago. Su finalidad es adicionar recursos al contrato para garantizar la continuidad del suministro durante la ejecución contractual.

1. Justificación técnica

Desde el punto de vista técnico, la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio requiere mantener la disponibilidad permanente de combustible, gasolina corriente, ACPM, aceite y demás elementos necesarios para la operación de los vehículos automotor, ambulancia, planta eléctrica y equipos o maquinaria de combustión interna de la institución.

El contrato tiene por objeto el suministro de bienes esenciales para el funcionamiento institucional, los cuales deben entregarse conforme a las órdenes de pedido realizadas por la E.S.E., cumpliendo las condiciones técnicas pactadas, los precios acordados en la propuesta económica, el registro mediante factura o recibo, la identificación de placa, tipo de combustible, cantidad, fecha, hora, precio unitario y valor total, así como el uso obligatorio del talonario oficial de suministro de combustible adoptado por la entidad.

En la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de contar con recursos suficientes para garantizar la continuidad del suministro de combustible y lubricantes, especialmente por tratarse de un contrato de monto agotable cuya ejecución depende del consumo real de los vehículos y equipos institucionales, de las remisiones asistenciales, de la operación de la ambulancia y de la planta eléctrica.

La adición en valor se encuentra técnicamente justificada, toda vez que permite asegurar la disponibilidad del combustible requerido, mantener la operatividad del parque automotor y conservar las condiciones técnicas necesarias para que la E.S.E. continúe prestando sus servicios sin afectación por falta de abastecimiento.

2. Justificación asistencial

Desde el punto de vista asistencial, el combustible objeto del contrato es indispensable para la prestación continua, oportuna y segura del servicio público esencial de salud. La E.S.E. cuenta con servicio de transporte asistencial básico, ambulancia y remisiones de pacientes, actividades que requieren disponibilidad permanente de combustible.

Los estudios previos señalan que el servicio de transporte asistencial básico es fundamental dentro del sistema de referencia y contrarreferencia, especialmente por el alto índice de remisiones que realiza la E.S.E., la ubicación del municipio sobre una vía nacional altamente transitada y el perfil epidemiológico de la población, que registra morbilidades y accidentes de tránsito. Así mismo, la planta eléctrica es esencial para garantizar la continuidad operativa cuando se presenten interrupciones del servicio de energía.

En consecuencia, la adición en valor resulta asistencialmente necesaria para garantizar la continuidad del transporte asistencial básico, las remisiones, la atención de emergencias, el traslado oportuno de pacientes y el funcionamiento de la planta eléctrica, evitando traumatismos en los servicios asistenciales y protegiendo la oportunidad, seguridad y continuidad en la atención de los usuarios.

3. Justificación financiera

Desde el punto de vista financiero, el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual su ejecución depende de las órdenes de suministro efectivamente requeridas por la E.S.E. y de los bienes recibidos a satisfacción. En tal sentido, el análisis de adición debe atender el comportamiento real del consumo, los registros del talonario oficial, las facturas presentadas, el saldo disponible y la proyección de necesidades institucionales.

De acuerdo con la información presupuestal que debe certificar la supervisión y el área competente, la adición se requiere para garantizar la continuidad del suministro de combustible y lubricantes durante la ejecución contractual, sin superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado.

La proyección financiera es la siguiente:

Rubro	Saldo actual	Consumo proyectado	Necesidad adicional	Resultado
Combustibles y lubricantes	\$15.005.416	\$[•]	\$22.500.000	Requiere adición

Conforme a lo anterior, se requiere adicionar el contrato en el rubro correspondiente a combustibles y lubricantes, así:

Rubro a adicionar	Valor
2.4.5.01.03.07 – Combustibles, lubricantes	\$22.500.000
Total, adición solicitada	\$22.500.000

En consecuencia, el nuevo valor del contrato quedaría así:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$45.000.000
Valor adición No. 01	\$22.500.000
Valor total del contrato con adición	\$67.500.000

Por tanto, la adición que se tramite deberá encontrarse dentro del límite contractual permitido, cuyo monto máximo asciende a \$22.500.000.

Adicionalmente, de conformidad con el contrato inicial, la Entidad determinó que no resulta necesario exigir la constitución de garantía para la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de contratación directa, naturaleza del objeto contractual y forma de pago pactada. En consecuencia, para la presente adición no se exige modificación de garantía, salvo que la E.S.E. determine lo contrario por razones de conveniencia o riesgo contractual.

4. Conclusión

Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, asistenciales y financieras, se considera necesario, conveniente y procedente adicionar en valor el Contrato de Suministro No. HSDS-SUM-010-2026, con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de combustible, gasolina corriente, ACPM, aceite y demás elementos requeridos para la operación de los vehículos automotor, ambulancia, planta eléctrica y equipos de combustión interna de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio.

La presente modificación contractual no implica prórroga del plazo, no modifica el objeto contractual, no cambia la forma de pago, no altera las condiciones técnicas pactadas y se limita exclusivamente a adicionar recursos para garantizar la continuidad del suministro objeto del contrato.

La adición deberá estar soportada en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, perfeccionarse con el Registro Presupuestal – RP y publicarse oportunamente en SECOP II, mientras el contrato se encuentre vigente y antes del agotamiento total de los recursos.



MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
GERENTE
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Soporte técnico: Responsable de Recursos Físicos / Parque Automotor / Servicios Generales

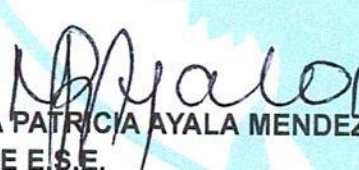
ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. HSDS-SUM-010-2026 con ID del contrato en el SECOP II CO1.PCCNTR.8772869 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO Y CASTRO E HIJOS LIMITADA representada legalmente por RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYÓN, identificada con NIT No. 804.005.555-5, con domicilio en el municipio de El Playón, Santander, representada legalmente por MARTHA PATRICIA AYALA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.422.631 de Cajicá, Cundinamarca, quien actúa en su condición de Gerente y ordenadora del gasto, quien para los efectos de la presente acta se denominará LA CONTRATANTE; y por la otra parte, CASTRO E HIJOS LIMITADA, identificada con NIT No. 804012051-4, representada legalmente por RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80202902, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 al contrato de suministro de la referencia, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: 1. Que el seis (06) de enero de 2026, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO suscribió el Contrato de Suministro No. HSDS-SUM-010-2026 con EL CONTRATISTA, cuyo objeto es: "CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITE, ENTRE OTROS) PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTOR, PLANTAS ELECTRICAS Y EQUIPOS O MAQUINARIAS DE COMBUSTION INTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER". 2. Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000). 3. Que el plazo de ejecución contractual fue pactado por SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo pactado en el contrato inicial. 4. Que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, conforme a las necesidades reales e institucionales de la E.S.E., razón por la cual los pagos se efectúan únicamente por el combustible, aceite y demás elementos efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente verificados. 5. Que el contrato se encuentra amparado inicialmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00005 del 01 de enero de 2026, imputable al código presupuestal 2.4.5.01.03.07 – Combustibles, lubricantes. 6. Que la E.S.E. requiere garantizar la disponibilidad continua de combustible para el funcionamiento del parque automotor institucional, especialmente la ambulancia habilitada para transporte asistencial básico, así como para la planta eléctrica de la entidad y demás equipos o maquinaria de combustión interna, con el fin de asegurar la continuidad del servicio público esencial de salud. 7. Que los estudios previos establecen la necesidad de garantizar el suministro de combustible, gasolina o ACPM, cambios de aceite, filtros y mantenimiento preventivo de las ambulancias, así como el combustible para la planta eléctrica de la E.S.E., elemento indispensable para asegurar la operatividad institucional ante interrupciones del servicio de energía eléctrica. 8. Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de adicionar recursos

al contrato, con el fin de garantizar la continuidad del suministro requerido para la prestación de los servicios misionales de la E.S.E. y evitar la afectación de las remisiones, traslados asistenciales, atención de urgencias y demás actividades institucionales que dependen del parque automotor y de la planta eléctrica. 9. Que, en consecuencia, se requiere adicionar el contrato en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000).M/CTE, con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.01.03.07 – Combustibles, lubricantes. 10. Que la adición solicitada no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, toda vez que el valor inicial del contrato es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), por lo cual el máximo adicionable corresponde a VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000). 11. Que, para amparar la presente adición, la E.S.E. cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional No. 26-00316 del 30 de junio de 2026, expedido por la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio, el cual pertenece al rubro presupuestal correspondiente. 12. Que la presente modificación implica prórroga del plazo de ejecución por dos (02) meses; no modifica el objeto contractual, no cambia la forma de pago ni altera las condiciones técnicas inicialmente pactadas. 13. Que el contrato inicial, de conformidad con su cláusula octava, no exigió constitución de garantía única, por tratarse de contratación directa y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y forma de pago; en consecuencia, para la presente adición y prórroga no se requiere modificación de póliza, salvo decisión posterior de la E.S.E. en sentido contrario. 14. Que el ordenador del gasto considera viable la presente adición en valor y prórroga, y en consecuencia autoriza su suscripción. 15. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan adicionar en valor y prorrogar el contrato de suministro, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN EN VALOR.** Las partes convienen adicionar el valor del Contrato de Suministro No. HSDS-SUM-010-2026 en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000) **CLÁUSULA SEGUNDA. NUEVO VALOR DEL CONTRATO.** Como consecuencia de la presente adición, el valor total del contrato será la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.500.000), suma que continuará ejecutándose bajo la modalidad de monto agotable, conforme a las necesidades reales de la E.S.E. y únicamente respecto del combustible, aceite y demás elementos efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente verificados. **CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN.** El valor adicional se imputará al código presupuestal 2.4.5.01.03.07 – Combustibles, lubricantes, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional No. 26-00316 del 30 junio de 2026 y el Registro Presupuestal adicional No. 26-00413 del 03 de julio de 2026. **CLÁUSULA CUARTA.** El plazo se prorroga por dos (02) meses más. La presente acta corresponde a una adición y prórroga. En consecuencia, se modifica el plazo de ejecución contractual, el cual se mantiene en ocho (08) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, conforme a lo pactado en el contrato inicial y en el acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La forma de pago se mantiene en los términos pactados en el contrato inicial. La E.S.E.

pagará al CONTRATISTA únicamente los bienes efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente verificados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, con discriminación de placa, tipo de combustible, cantidad suministrada, fecha, hora, precio unitario y valor total, y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** La presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional No. 26-00316 del 30 junio de 2026, expedido por la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio. La adición en valor se perfeccionará con el correspondiente Registro Presupuestal adicional No. 26-00413 del 03 de julio de 2026 **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con la cláusula octava del contrato inicial, para la ejecución del contrato no se exigió garantía única; por tanto, para la presente adición no se requiere modificación de póliza, sin perjuicio de las verificaciones que la E.S.E. estime procedentes de conformidad con su Manual Interno de Contratación. **CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El presente documento deberá publicarse oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a las normas aplicables y al régimen especial de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas y documentos integrantes del contrato inicial que no sean modificados por la presente acta conservan plena vigencia y obligatoriedad para las partes.

Se firma la presente acta en el municipio del Playón Santander, el tres (03) de julio de 2026.



MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
GERENTE E.S.E.
E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO



RODRIGO ANDRÉS GONZALEZ CASTRO
CC: 80202902
R.L. CASTRO E HIJOS LTDA